



AAI – 5.079
 Exp.: 10-IPPC-00042.5/2021
 Exp.: 26-IPPC-00030.3/2023
 Revisión AAI y Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., CON NIF: A28131084, PARA SU INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO

La actividad desarrollada por DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., se corresponde con el CNAE-2009 38.32 “Valorización de materiales ya clasificados” y consiste en la realización de actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Calle Duero, 17, en el Polígono Industrial “Las Acacias”, del término municipal de Mejorada del Campo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
6.173	83	1.022	7	8811502VK5781S0001RU	Nº 2 Alcalá de Henares
--	--	--	--	9211618VK5791S0001WA	--
--	--	--	--	8811536VK5781S0001XU	--
--	--	--	--	8811537VK5781S0001IU	--

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 458.739, Y= 4.470.797

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 21 de julio de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Almacenamiento de chatarras de plomo y baterías de automoción agotadas”, promovido por LYRSA en el término municipal de Mejorada del Campo.

Segundo. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.079/14, con fecha 30 de junio de 2016, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a las instalaciones del GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, constituido por las empresas: LAJO Y RODRÍGUEZ, S.A. (NIF:A28131084) y RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (NIF: B80470628), y a la empresa REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L. (NIF: B27736738), ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo.

Tercero. Con fecha 21 de febrero de 2007 el titular presentó el informe preliminar de



suelos.

Cuarto. Con fecha 24 de septiembre de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental, por la que se modifica el texto de la Resolución de AAI.

Quinto. Con fecha 14 de abril de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se modifica el texto de la Resolución de AAI de septiembre de 2018 respecto al cambio de titularidad a favor de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. (DERICHEBOURG), se da de baja a la empresa RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L., y se actualiza la relación de residuos autorizados y el inventario de maquinaria disponible en la instalación.

Sexto. Con fecha 6 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 10/506075.9/21, (Exp. 10-OIAC-00090.7/2020), DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., como explotador de una instalación de “valorización de materiales ya clasificados”, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con fecha 3 de noviembre de 2021 y registro de salida nº 10/556198.9/21, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Séptimo. Mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de fecha 26 de noviembre de 2021, se formuló el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de modificación de las instalaciones de valorización de materiales ya clasificados, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La citada Resolución se hizo pública mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de enero de 2022.

Octavo. Con fecha 27 de julio de 2022 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se modifica sustancialmente el texto de la Resolución de AAI debido al aumento de la capacidad de almacenamiento de aparatos de intercambio de temperatura, a la instalación de una línea de tratamiento de estos aparatos y a la modificación del edificio para albergar su almacenamiento.

Noveno. Con fecha 7 de julio de 2023 y registros de entrada nº 10/253114.9/23 y 10/253149.9/23, (Exp. 10-OIAC-00051.0/2023), DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con motivo de la modificación sustancial de la AAI de su instalación de “valorización de materiales ya clasificados”, clasificada con nivel de prioridad 3, presenta la declaración regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre (Daños medioambientales inferiores a 300.000€).

Con fecha 14 de abril de 2023 y registro de salida nº 10/381542.9/23, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 30 de noviembre de 2018 se comunica al titular la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, solicitándose que en el plazo de un año desde la remisión del escrito, se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ella, bien porque fueran a ser implantadas antes del 18 de agosto de 2022 (Exp. 10-OIAC-00187.2/2018).

Con fecha 28 de noviembre de 2019 y registro de entrada nº 10/402988.9/19, DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., presenta escrito en el que se indican las MTD implantadas, no así REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L.

Segundo. Con fecha 27 de abril de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018.

En fechas 12 de mayo de 2021 y 5 y 8 de mayo de 2023 se reciben informes remitidos por la Dirección General de Salud Pública, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y el Canal de Isabel II, respectivamente.

Tercero. Con fecha 24 de noviembre de 2022 (Ref. nº 10/935377.9/22), se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Cuarto. En fecha 19 de diciembre de 2022 y referencia de entrada en el Registro nº 30/077955.9/22, DERICHEBOURG presenta la documentación solicitada en el Acuerdo de Inicio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Posteriormente, con fechas 30 de marzo y 1 y 23 de junio de 2023 (Ref. nº 10/342316.9/23, 10/572038.9/23 y 10/671018.9/23, respectivamente) el titular remite documentación complementaria requerida por esta Dirección General.

Sexto. Con fechas 1 de junio de 2023 y 15 de septiembre de 2023 (Ref. de entrada nº 10/572038.9/23 y 10/897184.9/23, respectivamente), el titular presenta proyecto básico de modificación de la AAI, consistente en un cambio en la distribución de las instalaciones, baja de actividad de una prensa, inclusión de nuevos residuos, de la operación de valorización R 0404 y de un nuevo punto de conexión a la red principal de saneamiento (Exp. 26-I PPC-00030.3/2023).

Séptimo. Con fecha 4 de octubre de 2023 (Ref. de entrada nº 30/014484.9/23 y 30/014462.9/23, respectivamente) la empresa REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L. presenta "Declaración Responsable Cese de actividades en Instalaciones de Gestión de Residuos" en la que señala que con fecha 2 de octubre de 2023 ha cesado su actividad



de gestión de residuos en las instalaciones con Autorización nº AAI/MD/G18/16182 y con número de identificación medioambiental NIMA 2800088820.

Este hecho fue comunicado por DERICHEBOURG al Área de Control Integrado de la Contaminación en fecha 8 de marzo de 2022 (Ref. de entrada nº 10/125022.9/22).

Posteriormente, en fecha 25 de enero de 2023 inspectores ambientales del Área de Prevención y Seguimiento Ambiental de esta Consejería realizaron una inspección a las instalaciones en la que constataron que la empresa REVERTIA ya no realizaba ninguna actividad (Exp. PCEA 10-INS-152.4/2023).

Octavo. Con fecha 28 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 10/278261.9/24, DERICHEBOURG aporta documentación complementaria relativa a la situación catastral de las parcelas donde se desarrolla la actividad.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 118, de 19 de mayo de 2023) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Décimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores y, realizada visita a las instalaciones con fecha 13 de junio de 2023, se ha realizado una evaluación ambiental del conjunto de la instalación y elaborado el presente Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 15.7 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de quince días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4. y 5.6. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, las modificaciones comunicadas por el titular se consideran “no sustanciales”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación,



por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para la adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Quinto. Se incluye de oficio el expediente de **solicitud de modificación no sustancial** (Exp.: 26-IPPC-00030.3/2023) a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio o sede social el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Séptimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Octavo La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Décimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Undécimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

Duodécimo. La instalación se encuentra adaptada al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada, otorgada en virtud de la Resolución de 24 de septiembre de 2014 del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con NIF: A28131084, para la instalación de “Valorización de materiales ya clasificados” en el término municipal de Mejorada del Campo, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
ANEXO II Sistemas de control
ANEXO III Descripción de las instalaciones

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Las MTD aplicables a la instalación, así como su implantación en la instalación, se describen en **el Anexo IV** de la Resolución.

Segundo. Dar de baja de la Resolución de la AAI a la empresa REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L., con NIF: B27736738 según lo reseñado en el Antecedente de Hecho Séptimo.



Así mismo, **dar de baja** de los Inventarios IPPC y PRTR a la instalación de REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L. localizada en Calle Duero, 17, en el Polígono Industrial “Las Acacias”, del término municipal de Mejorada del Campo (Madrid).

Tercero. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. Las condiciones establecidas en la presente Resolución sustituyen, a partir de dicha fecha, las condiciones establecidas en la Resolución de 24 de septiembre de 2014 del Director General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Considerar las modificaciones comunicadas con fechas 1 de junio y 15 de septiembre de 2023 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Quinto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Sexto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Séptimo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Octavo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Noveno. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, y en su defecto



cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Décimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Undécimo. Declarar extinguida la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Duodécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Decimotercero. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Decimocuarto. Disponer de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **1.000.000€** (UN MILLÓN DE EUROS).

Decimoquinto. Disponer por parte de DERICHEBOURG, en el **plazo de un mes**, de una **fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la *Ley 7/2022, de 8 abril*, según lo establecido en



los artículos 4 y 7, y el punto 1.3. del Anexo IV del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **594.320,00.-€** (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE EUROS).

En el caso que DERICHEBOURG no presentará en el plazo establecido el justificante de constitución de la fianza, esta Resolución perderá su **eficacia**, no pudiendo el titular realizar su actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid por importe de 544.020.-€ (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE EUROS) en fecha 17 de marzo de 2023, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la **constitución de una fianza adicional por importe de 50.300,00.-€** (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS EUROS).

Decimosexto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. - Mejorada del Campo
NIF: A28131084

REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L.
NIF: B27736738



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. Para el tratamiento de las aguas pluviales que caigan sobre los residuos a la espera de tratamiento (caso de los VFU) o una vez tratados y que puedan arrastrar partículas sólidas y posibles restos de aceites, se contará con los sistemas de tratamiento de aguas pluviales presentes en la planta, consistentes en arquetas decantadoras para partículas en suspensión y un separador de hidrocarburos de tipo laminar dotado de sonda y alarma.
- 2.3. En el caso de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.
- Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.
- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias	SI (separador de hidrocarburos)



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
2	Pluviales Limpieza	SI (separador de hidrocarburos)
3		SI (separador de hidrocarburos)
4 (C/ Castilla, 8-10)		SI (separador de hidrocarburos)
5 (C/ Castilla, 8)	Sanitarias	NO

- 2.6.** Cada una de las redes de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.7.** Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en los separadores de hidrocarburos existentes. Estas retiradas deberán ser registradas.
- 2.8.** Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1.** En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			UTMx	UTMy	
Foco 8: Planta de tratamiento RAEE. Fase II	B	09 10 09 06	---	SI	458910	4470917	SI

FOCOS DE COMBUSTIÓN					
Id foco	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 4: Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	95	NO	NO
Foco 5: Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	19,11	NO	NO
Foco 6: Grupo eléctrico SAI	---	02 01 05 04	32	NO	NO
Foco 7: Grupo eléctrico SAI	---	02 01 05 04	17	NO	NO



- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios a lo largo del período de muestreo expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K) y en condiciones reales de funcionamiento en el foco nº 8.

Id foco	Parámetro	VLE
Foco 8: Planta de tratamiento RAEE Tratamiento Fase II	COVT	15 mg/Nm ³
	CFC	10 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1157, de 10 de agosto de 2018.

- 3.4. Tanto el gas de proceso captado tras la etapa de trituración de los frigoríficos, como el gas de proceso captado en los dos tornillos sinfín-calentadores, serán enviados al filtro de policía, previo paso bien por el filtro de mangas del molino, bien por dos filtros auxiliares de partículas de fibra sintética antiestática, respectivamente. Tras su paso por el filtro de policía la corriente de gas resultante será sometida a un enfriamiento en un lavador de columna, pasando posteriormente por un condensador de agua donde, antes de la etapa de compresión, se conseguirá eliminar la humedad de la corriente de gas. Por último, se someterá a la misma a un tratamiento criogénico para licuar los gases refrigerantes residuales y almacenarlos en una botella que impide su emisión a la atmósfera.

El agente refrigerante de la etapa de criogenia (nitrógeno) debe encontrarse a una temperatura ≤ -196 °C. Igualmente, la temperatura de los gases a tratar, a su paso por el tratamiento criogénico, será de aproximadamente -85 °C para gases con CFC, no obstante, para equipos de Pentane, será mayor (-70 °C) ya que a temperaturas menores hay riesgos de congelamiento de dichos gases. Se realizará un registro en continuo de la temperatura de los gases a tratar al pasar por el tratamiento criogénico para asegurar el correcto funcionamiento de dicho tratamiento.

Los gases procedentes del tratamiento criogénico, antes de evacuarse a la atmósfera, serán tratados en un lecho molecular de zeolitas.

Se parará la fase II de tratamiento de frigoríficos (Planta de trituración), si no se cumplen los criterios de temperatura establecidos anteriormente para la etapa criogénica.

- 3.5. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados a la toma de muestras y análisis de contaminantes conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, y tener una altura tal que se cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobadas por el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 3.6. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión



correspondiente.

- 3.7.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3.8. Emisiones atmosféricas difusas

En la instalación se producen emisiones difusas a la atmósfera, principalmente de material particulado, generado en las operaciones de manipulación de los distintos materiales metálicos y no metálicos que se realizan en el exterior de las zonas cubiertas.

Denominación	CAPCA	
	Grupo	Código
Emisiones difusas de las actividades realizadas en el exterior y de las naves abiertas (prensas, cizallas, almacenamiento, manipulación de materiales, etc.)	B	09 10 09 50

Se establecerán las medidas oportunas para evitar la puesta en suspensión y dispersión del material pulverulento que puedan generar en las manipulaciones y almacenamientos de los residuos, así como el volado de elementos de mayor tamaño.

La extracción de gases refrigerantes contenidos en los equipos de frío y en los vehículos se realizará de forma que se recoja en su totalidad. El sistema deberá de contar con los elementos de estanqueidad necesarios para evitar fugas y cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1.** La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 4.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/16180**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005459**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o



gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 4.4.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6.** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7.** En caso de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso que, los residuos procedan de o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 28 de julio, y al Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo al traslado de residuos.

- 4.8.** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.
- No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.
- 4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.



- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

4.14. Se deberá cumplir con lo establecido en la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.



4.15. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS

4.15.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente, los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS
Operación	R1301: almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de baterías y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.	
El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	

NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1201: Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 02 13	Residuos de plástico
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 09 03	Escorias de horno
10 10 06	Machos y moldes de fundición son colada distintos de los especificados en el código 10 10 05



NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1201: Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 13	Residuos de soldadura
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plásticos.
16 01 20	Vidrio.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla ni otras sustancias peligrosas
19 01 02	Materiales féreos separados de la cina de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero fragmentada
19 10 02	Residuos no féreos
19 12 01	Papel y cartón.



NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1201: Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Los residuos pueden ser clasificados y expedidos o clasificados y posteriormente tratados. Siempre se hace a la entrada una clasificación y se revisa el material, por lo que previo al tratamiento mecánico (NP03) siempre se hace una clasificación (NP02).</p> <p>El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados, que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.</p> <p>También se pueden generar impropios (plásticos, papel, cartón, y otros) que vienen mezclados con la chatarra y que son gestionados con el LER 19 12 12. Las salidas se efectúan por NP01 ó NP04.</p> <p>El destino de los residuos con código LER 10 10 08 será la operación NP04, destinada a la obtención de CDR.</p>	

NP 03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1203: Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 02 13	Residuos de plástico
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 09 03	Escorias de horno



NP 03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1203: Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 10 06	Machos y moldes de fundición son colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plásticos.
16 01 20	Vidrio.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla ni otras sustancias peligrosas
19 01 02	Materiales féreos separados de la cina de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero fragmentada
19 10 02	Residuos no féreos
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos



NP 03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1203: Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de tratamiento mecánico, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados, que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.	
También se pueden generar impropios (plásticos, papel, cartón, y otros) que vienen mezclados con la chatarra y que son gestionados con el LER 19 12 12. Las salidas se efectúan por NP02 o NP04.	
El destino de los residuos con código LER 10 10 08 será la operación NP04, destinada a la obtención de CDR.	

NP 04	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS
Operación	R1208: Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)



CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

Este proceso consiste en la separación, clasificación, caracterización y, en su caso, compactación de los residuos admisibles, provenientes de los procesos de tratamiento de la propia instalación.

El residuo con código LER 19 12 10 consistirá única y exclusivamente en espumas de poliuretano procedentes de los equipos de frío una vez se han desgasificado de los refrigerantes (CFC, HCFC, HFC, HC) en la planta de trituración y tratamiento fase II.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente, el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE- EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".

El residuo con código LER 10 10 08 procederá en todo caso de las operaciones de gestión de residuos de la propia instalación.

- 4.15.2.** En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en los distintos procesos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles en los distintos procesos podrán someterse a una o varias de las operaciones de valorización posteriores en la propia instalación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 05	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R1201: Clasificación de residuos		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos
		16 02 14-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED



	desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			

NP 06	DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos
		16 02 14-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 17 ^{*(1)}	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.		
16 02 09 ^{*(1)}	Transformadores y condensadores que contienen PCB.		
16 02 15 ^{*(1)}	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.		
16 02 11 ^{*-41} ^{*(1)}	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional)		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15		
16 06 01 ^{*(1)}	Baterías de plomo		
16 06 02 ^{*(1)}	Acumuladores de Ni-Cd.		



16 06 03 ^{*(1)}	Pilas que contienen mercurio
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 06 07 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
17 01 01	Hormigón
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 09	Minerales
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 21 ^{*(1)}	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23*-41 ^{*(1)}	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)
20 01 33 ^{*(1)}	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas batería
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 42 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
20 01 43 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclado con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores de este tipo de residuos.</p> <p>Las fracciones: vidrio, caucho, plástico y/o metal, podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor.</p> <p>El desmontaje de los paneles fotovoltaicos se realizará de manera manual, obteniéndose los distintos componentes (fracciones: férrica, metálica no férrica, vidrio, fibra de vidrio y rechazo),</p>	



que serán segregadas en diferentes contenedores.

Los residuos generados en el desmontaje de paneles fotovoltaicos serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

NP 07		TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	
Operación		R1203: Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 09 *	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 10 01	Fracciones de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no férricos		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		

NP 08		PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	
Operación		R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)



20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 09 *	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 10 01	Fracciones de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no férricos		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		

NP 09	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS		
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 01 03	Neumáticos fuera de uso		
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.		
16 01 17	Metales férricos		
16 01 18	Metales no férricos		
16 01 19	Plástico		
16 01 20	Vidrio		
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 17 01 13 y 16 01 14		
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría		
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).		
19 10 01	Residuos de hierro y acero.		
19 10 02	Residuos no férricos		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 03	Metales no férricos		



El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado y valorización, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución.

Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (Código LER 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV.2 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, incluidos aquellos que no puedan ser separados en el proceso de fragmentación para ser reciclados (catalizadores; elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio; neumáticos y componentes de gran tamaño; y vidrio).

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Una vez realizada la descontaminación del vehículo al final de su vida útil, se separarán los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.

NP 10	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Operación	R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
Los residuos generados se corresponden con los del proceso NP09.	
Los materiales y piezas que se obtienen en este proceso serán gestionadas según lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, la Ley 7/2022, de 8 de abril, y normativa aplicable al respecto.	
El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.	

- 4.15.3.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **PELIGROSOS**, que, por tanto, estén incluidos en la definición del apartado a) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos Contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los



criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, os procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
Operación	R 1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni/Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías.
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH).
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>La admisión en este proceso de baterías y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.</p> <p>Únicamente serán admisibles envases metálicos vacíos que han contenido aceite mineral exento de PCB/PCT u otros contaminantes que aumenten la peligrosidad del residuo.</p> <p>El almacenamiento de los bidones metálicos que han contenido aceite deberá realizarse sin prensado y estar debidamente identificados.</p> <p>El destino de los bidones deberá ser, siempre que sea posible, su descontaminación y posterior gestión de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.</p> <p>El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</p>	



4.15.4. En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

La admisión en los distintos procesos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles en los distintos procesos podrán someterse a una o varias de las operaciones de valorización posteriores en la propia instalación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 12	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R1201: Clasificación de residuos		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED



	23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas		
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
Los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos.			
No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes.			

NP 13	DESMONTAJE DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos		
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.



	los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
19 10 01	Residuos de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no féreos		
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03		
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05		
19 12 02	Metales féreos		
19 12 03	Metales no féreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		
20 01 23 -11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3		
20 01 35 -41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<p>Todos los equipos de intercambio de temperatura, salvo los que contengan amoníaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas sueltas y retirada de materiales y componentes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>.</p> <p>Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en este proceso de gestión deberán someterse al proceso de trituración en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.</p> <p>Los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos.</p> <p>Los residuos generados con código LER 19 12 04 y 19 02 05, se almacenarán, previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.</p> <p>Las fracciones vidrio, caucho, plástico y/o metal podrán ser objeto de operaciones de trituración</p>			



y/o compactación previa a su entrega a gestor.

NP 14			
TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación			
R1203: Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.)			
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos
		16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01		
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		



16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones)
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férricos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 02	Residuos de hierro y acero
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 23*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías
20 01 35 -41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes.

Los equipos de intercambio de temperatura se someterán a la fase I de tratamiento (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) y fase II (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de espumas aislantes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en el proceso de gestión NP13, deberán someterse al proceso de gestión NP14 en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

Los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos



eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos.
Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados en el proceso de gestión NP13 se almacenarán, previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.

NP 15	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01		
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones)		
16 06 01*	Baterías de plomo		
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio		
17 04 01	Cobre, bronce, latón		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 10 01	Residuos de hierro y acero		
19 10 02	Residuos no férreos		
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03		
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05		
19 12 02	Residuos de hierro y acero		
19 12 03	Metales no férreos		
19 12 04	Plástico y caucho		



19 12 05	Vidrio
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes.</p> <p>Los equipos de intercambio de temperatura se someterán a la fase I de tratamiento (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) y fase II (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de espumas aislantes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.</p> <p>Los residuos generados con código LER 19 12 04 y 19 02 05 se almacenarán para su posterior entrega a gestor autorizado.</p>	

4.15.5. La instalación gestionará **VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**, que tienen la consideración de **PELIGROSOS**, y que, por tanto, están incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en las definiciones del artículo 3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, os procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 16	DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-VEH	Descripción LER-VEH
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*-10*	Automóviles al final de su vida útil
		16 01 04*-20*	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04*-10*
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados		
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados		
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos		
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos		
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		



13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 09*	Componentes que contienen PCB
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire)
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
16 01 20	Vidrio
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>En la instalación sólo se podrán recibir y tratar Vehículos y Automóviles al Final de su Vida Útil correspondientes a las Categorías de Vehículos admisibles en el Centro, que se reflejan en el Anexo III, y tal como se definen en el artículo 3. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.</p> <p>Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, generándose en el proceso los residuos peligrosos descritos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente, priorizando, cuando sea viable desde el punto de vista ambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.</p> <p>Tras este proceso, se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos", que deberá someterse preferentemente al proceso de preparación para la reutilización de piezas y componentes procedentes de vehículos al final de su vida útil, conforme a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Posteriormente, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución.</p>	



La extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado será realizada por los profesionales del CAT que cuenten con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. En caso de que no sea posible la extracción de fluidos refrigerantes de un vehículo, dicho profesional dejará constancia del motivo que impide la extracción para cada vehículo en un documento anexo al Listado de Incidencias, que se presenta junto con la Memoria Anual de Actividades.

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el Anexo VI del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

4.16. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.16.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.16.2.** Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.
- 4.16.3.** Para cada residuo admisible, DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.16.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.16.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.16.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de



Tratamiento de los residuos.

- 4.16.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.16.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 4.16.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

4.17. Condiciones específicas relativas a la gestión de automóviles y vehículos al final de su vida útil

- 4.17.1.** El Centro deberá expedir el Certificado de Destrucción o de tratamiento medioambiental de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril y conforme el modelo establecido en el mismo. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la administración durante, al menos, tres años.

La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción o de tratamiento ambiental.

- 4.17.2.** El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

- VEHÍCULOS RECIBIDOS
 - Tipo de vehículo (modelo)
 - Fecha de recepción
 - Fecha de descontaminación
 - Peso
 - Matrícula
 - Nº bastidor
 - Nº certificado destrucción
 - Fecha del certificado de destrucción
 - Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

- RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación especificado en el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, a la información prevista en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- 4.17.3.** La capacidad de tratamiento prevista es la indicada en el Anexo III de esta Resolución.



Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción de los residuos códigos LER 16 01 04-10* y 16 01 10-20*.

4.17.4. Los automóviles y vehículos recepcionados se inspeccionarán para comprobar que se reciben sin elementos extraños o ajenos al mismo.

4.17.5. DERICHEBOURG cumplirá, en el ámbito de su actividad, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 y en el apartado 1. del Anexo VII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95% del peso medio por automóvil y año, y
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85% del peso medio por automóvil y año.

4.17.6. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 y en el apartado 2 del Anexo VII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, cumplirá los siguientes objetivos, sin perjuicio del cumplimiento de los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 265/2021:

- Recuperar para su preparación para la reutilización, y comercializar componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10% del peso total de los automóviles que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026 recuperar para su preparación para la reutilización, y comercializar componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15% del peso total de los automóviles que traten anualmente.

4.18. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.18.6. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP21	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES
LER	Descripción
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
15 01 03	Envases de madera.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas



NP21	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES
LER	Descripción
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 06 04*	Pilas alcalinas
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1 del Anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 5.3. En el caso que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD 17**. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.



6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de carga y descarga y almacenamiento de los residuos a valorizar.
 - Taller de mantenimiento.
 - Zona de depósitos de combustible.
 - Zonas de tratamiento de residuos RAEE y CRT.
 - Zona de descontaminación de VFU.
- Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.
- 6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas



Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

- 6.9.** Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, 6.8 y 6.9 se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.10.** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1.** Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada "*Madrid: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007)*" por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- 7.2.** De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.
- 7.3.** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
- 7.4.** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA



- 8.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión de 10 de agosto de 2018.

9. **CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.4.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico**: incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.5.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.6.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.7.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias



- primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



- 10.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del **Reglamento E-PRTR** y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web www.prtr-es.es del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la Decisión 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.
- Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, se deberá presentar en el plazo de un mes la Declaración Responsable establecida en el Anexo IV del citado Real Decreto.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas



conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. **Anualmente y, antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.

3.2. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten en efluentes de origen sanitario y pluvial, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad, en base a las instrucciones publicadas por la Comunidad de Madrid en su página web: <https://www.comunidad.madrid/>.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida.



Id foco	Parámetro	Periodicidad (*)
Foco 8: Planta de tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	CFC COVT	SEMESTRAL 3 medidas de 1 h

(*) En función de los resultados de los controles periódicos, esta Dirección General podrá modificar la periodicidad de la medición de estos parámetros, conforme a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018.

- 4.2.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “*Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados*”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 4.3.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.4.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.
- Todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.
- 4.5.** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

Aunque la notificación de emisiones debe realizarse anualmente, por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en



lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en la materia, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 5.2.2. **Quincenalmente**, conforme a lo establecido en el artículo 6. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos, copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del “Formulario de Solicitud Genérico” disponible en la página web: <https://gestionesytramites.madrid.org/>, siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

- 5.2.3. **Semestralmente**, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU):

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los traslados de los residuos



- peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.
- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - Cantidad de VFU tratados
 - Cantidad de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
 - Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos

5.2.4. Anualmente se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e Informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos al final de su vida útil tratados, su peso y porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados.

En el caso de gestión de VFU, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el anexo VII del mencionado Real Decreto, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.



- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- 5.2.5.** El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el **plazo de 1 mes desde la renovación** del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.2.6.** En relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento del citado documento y la normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3.** En aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y para adecuar la AAI a la misma, se deberá remitir, en el **plazo de seis (6) meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta Resolución, la siguiente información:

- Características de peligrosidad (HP) de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1.** En el caso de modificación de la instalación mediante la introducción de un nuevo elemento que pueda producir algún impacto por ruido en el entorno, será comunicado a este Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de decidir la necesidad o no de realizar mediciones acústicas.

- 6.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido



Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. **Antes del 1 de junio de 2028**, y posteriormente **con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar un nuevo informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio”* aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

- 7.5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la



contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1.** En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad. En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “*Madrid: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007)*” en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

- 8.2.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.3.** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 8.4.** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

9. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 9.1.** **Anualmente**, se elaborará un informe de aplicación del Plan de Eficiencia Energética indicado en el Anexo I con los resultados de la aplicación del citado Plan (de acuerdo con la técnica b) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto), y se remitirá a el Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el resto de documentación anual.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se



recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 10.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:
- 10.2.1. En el plazo de un (1) mes desde la recepción de la Resolución:**
- Justificante de la constitución de la fianza adicional depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.
- 10.2.2. En el plazo de seis (6) meses desde la recepción de la Resolución:**
- Comunicación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, según lo establecido en el apartado 5.3. del Anexo II.
- 10.2.3. Con periodicidad quincenal** (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):
- Copia de los certificados de destrucción de vehículos al final de su vida útil.
- 10.2.4. Con periodicidad semestral:**
- Documentación requerida en el epígrafe 5.2.3. del Anexo II en relación a la gestión de residuos (al Área de Planificación y Gestión de Residuos).
 - Informe de control de emisiones atmosféricas en el foco nº 8.
- 10.2.5. Con periodicidad anual:**
- Consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Relación anual de productos químicos.
 - Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
 - Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética.
 - Documento acreditativo de la auditoría de seguimiento del Sistema de Gestión Medioambiental, realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 10.2.6. Con periodicidad trienal:**
- Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Mejorada del Campo del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
 - Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.
- 10.2.7. Antes del 1 de junio de 2028, y posteriormente con periodicidad quinquenal:**
- Informe periódico de la situación del suelo.
- 10.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**



- Memoria de cese de actividad.

10.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



10.2.10. Cuando proceda, según el epígrafe 1.5 del Anexo II:

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El grupo DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. posee en la calle Duero nº 17, del Polígono Industrial "Las Acacias", del término municipal de Mejorada del Campo, unas instalaciones de valorización de materiales ya clasificados, en las que se llevan a cabo actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, fundamentalmente residuos metálicos. En este mismo emplazamiento, opera también una planta de reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que combina los procesos de reciclaje de equipos de producción de frío, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, grandes aparatos eléctricos y electrónicos no refrigeradores, equipos informáticos, aparatos de alumbrado y pantallas planas.

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM-ETRS89, para la ubicación de calle Duero nº17, son X: 458739 e Y: 4470797.

Las actividades de gestión de residuos se llevan a cabo en tres edificaciones distintas:

- **Edificación 1:** Nave con una superficie de 1.360 m², destinada al almacenamiento de metales de diferentes tipos. Adosada a la misma se encuentran dos zonas cubiertas destinadas al taller de mantenimiento y reparación (de 240 y 216 m²) y el edificio de oficinas (370 m², tres alturas y sótano).
- **Edificación 2:** Nave de 1.488 m² de superficie, adosada a la anterior y destinada al almacenamiento de metales.
- **Edificación 3:** Nave que cuenta con una superficie de 2.444 m².

En la modificación efectuada en el año 2022 se realizaron una serie de actuaciones (en tres fases), en las instalaciones y terrenos propiedad de DERICHEBOURG situados en la calle Duero nº 1, y en la Calle Castilla, nº 8 y 10, y en unas naves alquiladas en la Calle Castilla nº 11, todas ellas en el Polígono Industrial "Las Acacias", en el término municipal de Mejorada del Campo.

Tras esa modificación la instalación cuenta, además de lo indicado con:

- Nave alquilada en calle Castilla nº 11, con una superficie total de unos 1.673 m². Es una nave cerrada, dividida interiormente en dos zonas: Una para la descarga y carga de los camiones y la otra para el almacenamiento en vertical de los aparatos de intercambio térmico.

Se estima una capacidad de almacenamiento de aparatos de intercambio térmico de 48t.

- Nueva línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura (en calle Castilla nº 8 y 10) con fragmentadora/trituradora de frigoríficos y RAEE con espumas para la extracción del gas de la carcasa. Situada en dos edificios:
 - *Edificio 1*, ubicado dentro de la planta existente, en zona noreste, ocupando casi en su totalidad la zona. Destinado a albergar las Fases 0 y I del tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.
 - *Edificio 2*, destinado a albergar toda la maquinaria de proceso para las Fases II y III de la línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.



Los edificios 1 y 2 tienen una superficie aproximada de 1.000 m² y 1.750 m² respectivamente, y están contruidos con estructura metálica formada por pilares tipo IPE y HEB y pórticos a dos aguas con pendiente 2-3%. El edificio 1 dispone de cerramientos laterales, mientras que el edificio 2 está cerrado exteriormente disponiendo de una zona de marquesina de 212,50 m², en voladizo de unos 4,5 m de vuelo.

- Nave semicerrada, situada en extremo noreste de la zona del taller de mantenimiento, para la actividad de descontaminación de vehículos fuera de uso (VFU), tanto de vehículos de menos de 3.500 kg, principalmente industriales, como de más de 3.500 kg. También existe, alrededor de la nave, de una superficie de unos 80 m² para el almacenamiento previo al tratamiento.

1.1. Instalaciones principales

Las actividades de prensa y cizallado del material metálico se llevan a cabo mediante los siguientes equipos:

- Prensa cizalla de 1.000t de fuerza de cizallado y 480kW de potencia eléctrica.

La actividad de compactación se realiza mediante:

- Prensa empaquetadora destinada al empaquetado de perfiles de aluminio.

La planta de tratamiento de RAEE (descontaminación, trituración y separación de frigoríficos fase I y II) está compuesta por las siguientes instalaciones:

- **Tratamiento en Fase I:** Formada por:
 - Tenaza de succión o alicata.
 - Máquina de tratamiento, se dispone de dos máquinas diferentes:
 - o Máquina de tratamiento formada por una bomba de vacío que succiona tanto el aceite como los fluidos refrigerantes presentes en el circuito.
 - o Dos equipos portátiles para la extracción de gases, de los aparatos de aire acondicionado.
 - Instalación de almacenamiento y pesaje de refrigerante: El fluido refrigerante en estado líquido es trasegado y almacenado en un recipiente para gases a presión de 930 litros de capacidad.
 - Máquina para el corte de termos/calentadores eléctricos de agua.
- **Tratamiento en Fase II (Planta de trituración):** Con dos posibles configuraciones:

Configuración A – Equipos de producción de frío

 - Máquina trituradora, con una cámara de trituración de forma cilíndrica de 1.890 mm de diámetro y un eje vertical de 1.990 mm de altura. En el interior se sitúa un eje vertical, en cuya parte inferior van enganchadas dos robustas cadenas con eslabones de acero. El eje se encuentra accionado mediante un motor de 250 kW de potencia eléctrica.
 - Separador magnético, se separan los fragmentos de acero del resto de materiales.
 - Separador por corrientes inducidas o de Foucault, donde se separan los metales no férricos de los no metales.
 - Transportadores sinfines calefactados (tempering y matrix).
 - Criba/Etapa de separación granulométrica.



- Tratamiento de aire: Las corrientes de aire captadas del triturador, tornillo sinfín de evacuación, criba y tornillos desgasificadores son reunidas y enviadas a una planta de tratamiento, formada por los siguientes equipos:
 - o Filtro de partículas.
 - o Unidad de separación de agua.
 - o Planta de tratamiento de tipo criogénico.
 - o Grupo motor-ventilador y chimenea de evacuación.

Configuración B – PAEE (Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

- Los equipos empleados para el tratamiento de estos residuos serán fundamentalmente el triturador QZ, el separador magnético y el separador por corrientes de Foucault.

1.2. Instalaciones auxiliares

• Pesaje y control radiológico

En las dos entradas disponibles a la instalación se sitúan sendas básculas de 16 y 18 metros de longitud y 60 t, respectivamente, para el pesaje de entrada y salida. Adicionalmente se dispone de dos básculas en paralelo situadas en el interior de la parcela 8, así como módulos prefabricados para basculeros y personal de logística instalados con el fin de aliviar la entrada y salida de vehículos a la planta.

Previo al pesado, se dispone de equipos fijos detectores de radioactividad tipo pórtico.

• Manipulación de cargas

Existen dos equipos de elevación y manipulación de cargas, consistentes en un puente grúa y un pórtico grúa. Se cuenta con una grúa para llevar a cabo la alimentación de la prensa Cizalla.

La denominación de estos dos equipos será la siguiente:

- Puente grúa zona RAEE de 2 t de capacidad, en el pasillo existente entre la nave de tratamiento de RAEE y el muro de separación.
- Grúa pórtico de 32t de capacidad, en la zona de oxicorte y pasillo de la fragmentadora.

• Instalaciones eléctricas

- Centro de transformación interior de 1.250+1.250kVA de potencia, destinado al suministro de las prensas cizallas, y al resto de las actividades.
- Líneas subterráneas de media tensión de suministro al centro de transformación interior.
- Se añadirán 950kW de potencia instalada por la nueva maquinaria de la planta de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura a construir.

• Equipos de protección contra incendios

- Equipo 1: depósito de almacenamiento de 40m³, grupo de presión con bombas diésel y eléctrica y red interior de BIE e hidrantes.
- Equipo 2: depósito de almacenamiento de 335m³, grupo de presión con bomba diésel y eléctrica para suministrar agua a los sistemas de extinción por rociadores y BIE de la planta RAEE.

Organización:

- Nº Empleados: 10 en oficina y 72 en instalación
- Días/horas de trabajo anuales: 350 días



- Turnos: Un único turno entre 8 y 8,5 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES:

2.1. Actividades primarias

Se realizan procesos comunes a todos los residuos que llegan a la planta consistentes en:

- Recepción, que incluye el control en el pórtico detector de radioactividad, pesaje en la báscula y registro informático de la carga. Descarga clasificada por zonas diferenciadas según los tipos de residuos.
- Preparación, tratamiento y/o almacenamiento.
- Expedición de materiales con generación de la documentación necesaria, carga de materiales, pesaje en báscula, generación del ticket informático de salida, y control en el pórtico detector de radioactividad.

2.2. Actividades específicas

Actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo con las siguientes operaciones de gestión:

- **Operaciones de gestión de residuos peligrosos**
 - Almacenamiento temporal de residuos de pilas y baterías.
 - Almacenamiento de envases metálicos vacíos que han contenido aceites.
 - Clasificación y desmontaje previo de RAEE con componentes peligrosos.
 - Descontaminación y trituración de RAEE con componentes peligrosos.
 - Tratamiento de monitores y pantallas planas con tecnología distinta a los C.R.T.
 - Acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación temporal previa a envío a gestor de televisores C.R.T. y paneles fotovoltaicos
 - Obtención de combustible derivado de residuos
 - Descontaminación de VFU
- **Operaciones de gestión de residuos no peligrosos**
 - Clasificación, cizallado y/o compactación de residuos metálicos no peligrosos.
 - Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de RAEE sin componentes peligrosos.
 - Almacenamiento temporal de residuos de pilas y baterías.
 - Clasificación y/o compactación de residuos no metálicos no peligrosos.
 - Tratamiento de monitores y pantallas planas con tecnología distinta a los C.R.T.
 - Acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación temporal previa a envío a gestor de paneles fotovoltaicos.

Las capacidades máximas de almacenamiento y las capacidades previstas de gestión para las distintas operaciones de gestión autorizadas en la instalación se describen en la tabla siguiente:





Comunidad
de Madrid



1038076975369071361108

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	ALMACENAMIENTO RESIDUOS NO PELIGROSOS	R1301	Pilas y mezclas de pilas sin sustancias peligrosas	16 06 04, 16 06 05, 20 01 34	5	5	150	150
NP02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	R 1201	Residuos del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales no peligrosos	12 01 01, 12 01 02, 12 01 03, 12 01 04, 12 01 13	13.400	13.900	116.580	117.200
			Envases metálicos vacíos no contaminados	15 01 04				
			Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 10, 10 05 01, 10 09 03, 10 10 06, 10 10 08, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40				
			Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06				
			Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	500	620		
			Plásticos	07 02 13, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39				
			Vidrio	16 01 20, 17 02 02, 19 12 05, 20 01 02				
			Papel y Cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01				

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038076975369071361108



Comunidad de Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038076975369071361108

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
			Otros: Toner, cámaras de un solo uso, neumáticos, mezcla residuos, componentes de VFU	08 03 18, 09 01 10, 16 01 03, 16 01 22, 20 03 01				
NP03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	R 1203	Envases metálicos vacíos no contaminados	15 01 04	VER NP02	VER NP02	VER NP02	VER NP02
			Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 10, 10 05 01, 10 09 03, 10 10 06, 10 10 08, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40				
			Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06				
			Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38				
			Plásticos	07 02 13, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39				
			Vidrio	16 01 20, 17 02 02, 19 12 05, 20 01 02				
			Papel y Cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01				
			Otros: Neumáticos, componentes de VFU	16 01 03, 16 01 22				



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038076975369071361108

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP04	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS	R 1208	Machos y moldes de fundición con colada	10 10 08	100	100	7.800	7.800
			Fracciones ligeras de fragmentación	19 10 04				
			Otras fracciones de fragmentación	19 10 06				
			Otros residuos	19 12 12				
NP05	CLASIFICACIÓN DE RAEES NO PELIGROSOS	R1201	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23, 20 01 36-23	4	14	44	2.680
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71 16 02 14-72				
			GAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	63	63	15.000	15.000
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				
NP06	DESMONTAJE DE RAEES NO PELIGROSOS	R1202	GAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	VER NP05	VER NP05	VER NP05	VER NP05
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71 16 02 14-72				
			Monitores y pantallas LED	16 02 14-23, 20 01 36-23				
NP07	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RAEES	R1203	GAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	VER NP05	VER NP05	VER NP05	VER NP05
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				
NP08	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAE	R0404	GAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	VER NP05	VER NP05	VER NP05	VER NP05



Comunidad de Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038076975369071361108

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP09	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	R1202	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06	VER NP16	VER NP16	VER NP16	VER NP16
NP10	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE COMPONENTES DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	R 0404	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06	VER NP16	VER NP16	VER NP16	VER NP16
				Total residuos no peligrosos	14.082		142.830	

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP11	ALMACENAMIENTO RESIDUOS PELIGROSOS	R 1301	Baterías de plomo	16 06 01*	96	117	2.550	2.591
			Mezcla de pilas	20 01 33*				
			Baterías de NI-Cd	16 06 02*				
			Pilas que contienen mercurios	16 06 03*				
			Baterías litio	16 06 07*, 20 01 42*				
			Baterías NI-Metal Hidruro	16 06 08*, 20 01 43*				
			Otras baterías peligrosas	16 06 09*, 20 01 44*				
			Fluorescentes	20 01 21*				
Envases contaminados	15 01 10*	20	36					
NP12	CLASIFICACIÓN DE RAE PELIGROSOS	R1201	Monitores y pantallas LED no CRT	16 02 13-22*, 20 01 35-22*	2	679	22	42.320



Comunidad de Madrid



10380765369071361108

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)				
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso			
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21*, 20 01 35-21*	25	648	2.000	34			
			Paneles fotovoltaicos	16 02 13-73*					1	264	
			Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*					25	648	2.000
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*							
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*							
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*							
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*							
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*							
Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*										
NP13	DESMONTAJE DE RAE PELIGROSOS	R1202	Monitores y pantallas LED no CRT	16 02 13-22*, 20 01 35-22*	VER NP12	VER NP12	VER NP12	VER NP12			
			Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*							
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*							
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*							
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*							
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*							
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*							
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*							
NP14	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RAEES PELIGROSOS	R1203	Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*	VER NP12	VER NP12	VER NP12	VER NP12			
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*							
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*							
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*							
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*							

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10380765369071361108



Comunidad de Madrid



103807652369071361108

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*				
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP15	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	R0404	Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*	VER NP12	VER NP12	VER NP12	VER NP12
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP16	DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL	R 1202	Automóviles al final de su vida útil	16 01 04-10*	3	3	500	3.000
			Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el anterior	16 01 04 -20*			2.500	
Total residuos Peligrosos					799		47.911	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cs/ver?id=103807652369071361108 mediante el siguiente código seguro de verificación: 103807652369071361108

En función de las capacidades máximas de almacenamiento indicadas en las tablas anteriores se obtiene:

Concepto	Cantidad
Capacidad máxima almacenamiento Residuo No Peligroso metálico	13.482 t
Capacidad máxima almacenamiento Residuo No Peligroso no metálico	600 t
Capacidad máxima almacenamiento Residuo Peligroso	799 t
Tratamiento VFU	3.000 Ud-

2.2.1. Chatarras férricas

Se trata fundamentalmente de elementos de acero, tales como vigas, perfiles laminados, tubos, chapas, recortes, elementos de máquinas, etc., procedentes de procesos de fabricación, desguaces y demoliciones, recogida selectiva, etc.

En la mayoría de los casos, se destinan a procesos de prensado y cizallado. En el caso de que se tratase de materiales muy voluminosos, éstos se procesarían previamente mediante oxicorte, para luego pasarlos al prensado y cizallado. Los materiales que no requieren de limpieza y densidad especiales son simplemente almacenados de manera temporal.

2.2.2. Chatarras no férricas

Estos materiales son almacenados, bien bajo cubierta (cobres, bronces, latones, etc.) en el interior de las edificaciones 1 y 2, o a la intemperie (perfiles de aluminio, cables eléctricos, etc.).

En algunos casos estos materiales no sufren ningún tipo de procesamiento, siendo clasificados y almacenados. En otros casos, como los perfiles de aluminio, radiadores de cobre, cables eléctricos, etc., son procesados con el fin de aumentar la densidad de los mismos, siendo enviados a compactación.

2.2.3. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Con una capacidad de tratamiento de la planta de descontaminación (Fase I y II) de RAEE de equipos de frío de 110-120 ud/h, y una capacidad de tratamiento de Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos (PAEE) de 3-5 t/h de capacidad.

Según los equipos se realizan las siguientes operaciones:

- **Equipos de frío (frigoríficos)**

- Almacenamiento: se realiza de forma previa al tratamiento de los diversos tipos de aparatos de intercambio de temperatura (frigoríficos, aparatos de aire acondicionado, termos, etc.).
- Fase 0: separación de elementos que no son necesarios.
- Fase I: desgasificación y eliminación de componentes líquidos (aceites), así como una retirada de compresores, rejillas, cables, condensadores metálicos, etc. Después, los aparatos son incorporados a la línea de alimentación automática.
- Fase II: línea QZ (QZ área) y línea de separación. Los residuos que no se retiran en la Fase I pasan a la Fase II, donde son triturados. Se obtienen distintos elementos, que después son separados: los residuos férricos (chatarra), los no férricos (aluminio, cobre, etc.), los plásticos y la espuma en polvo (poliuretano). Todo el proceso se encuentra inertizado mediante la adición de nitrógeno gas garantizando que la concentración de oxígeno no supera el 6%, de modo que se produce un control continuo de la atmosfera explosiva.
- Fase III: planta de recuperación de gases fluorados y pentano. El nitrógeno con vapor y gases fluorados y pentanos mezclados se conduce a la unidad de criocondensación como un flujo de gas continuo denominado gas de proceso. El gas de proceso se enfría para condensar el vapor y eliminar el agua, se pasa por una etapa de triple scrubber para eliminar impurezas sólidas y el resto sufre un proceso de licuefacción en varias etapas, para licuar los gases refrigerantes y poder almacenarlos en un botellón.



- **PAEE (Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

- Recepción e inspección: Los residuos se reciben en contenedores, jaulas o a granel sobre camión y son descargados en las zonas habilitadas al efecto, bajo cubierta y sobre solera de hormigón. Durante la descarga se realiza una primera clasificación, extrayendo aquellas partes que pudieran contener elementos peligrosos, como amianto u otros elementos nocivos no autorizados a tratar, los cuales se almacenan de forma separada a la espera de su retirada por gestor autorizado.
- Trituración, pero sin llegar a la fragmentación de los mismos, especialmente los componentes peligrosos (condensadores, baterías, etc.) y materiales valiosos (tarjetas de circuitos impresos).
- Separación manual: El material fragmentado es conducido a una cinta transportadora horizontal de banda de goma con puestos de triaje manual, donde se produce la retirada de: condensadores, pilas y acumuladores, cables, tarjetas de circuitos impresos, motores eléctricos, piezas de cobre, piezas de acero inoxidable, etc., y fragmentos que deben ser triturados nuevamente debido a su tamaño.
- Separación magnética: El material que sale de los puestos de triaje es conducido a la estación separadora magnética, pasando los materiales no férricos al separador de Foucault.

- **GAEE (Grandes Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

- Recepción: Estos residuos, compuestos principalmente por lavadoras y lavavajillas, son descargados en las zonas habilitadas, bajo cubierta y sobre solera de hormigón.
- Retirada de los componentes del Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, (cables eléctricos exteriores, como el de alimentación, condensadores con PCB o electrolíticos, pantallas de cristal líquido de más de 100 cm², tarjetas de circuitos impresos de más de 10 cm², etc.).
- Desmontaje manual, fundamentalmente mediante el empleo de herramientas de mano, de los componentes de mayor valor (motores eléctricos y tambores de acero inoxidable de las lavadoras, carcasa interior de acero inoxidable de los lavavajillas, filtro metálico de los lavavajillas, etc.).
- Tras estas operaciones, los aparatos se envían a fragmentación, con posterior separación entre elementos metálicos férricos y no férricos y elementos no metálicos.

- **Equipos informáticos**

Fundamentalmente, se trata de unidades CPU, dado que el resto de elementos informáticos se gestionan junto a los PAEE.

Se realiza su desmontaje manual en dos bancos de trabajo: Los diferentes componentes separados (carcasas de acero, fuentes de alimentación, discos duros; microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, pilas y cables de cobre) son almacenados en contenedores, de forma clasificada para su venta posterior a empresas especializadas en su tratamiento o reutilización.

- **Aparatos de alumbrado**

Retirada del cable exterior y desmontaje de la lámpara para retirar la carcasa exterior de plástico y metal, pilas y fluorescentes.



- **Monitores, pantallas y paneles fotovoltaicos**

Descontaminación y trituración de monitores y pantallas planas no C.R.T., de almacenamiento temporal previo envío a gestor autorizado de monitores y pantallas C.R.T. y desmontaje de paneles fotovoltaicos. En función de la tipología de los monitores, pantallas y paneles fotovoltaicos se procederá a su clasificación y almacenamiento sin manipulación o a su acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación y tratamiento.

- **Termo-Calentadores**

Los termo-calentadores son introducidos, de forma previa a su trituración en la Fase II, en la línea de pretratamiento, que para estos equipos dispone la instalación, y en la que son separadas las chatarras limpias y las chatarras con espuma.

Este pretratamiento se realiza dentro de la nave de tratamiento de RAEEs próxima a la línea de tratamiento MeWa (Fase I y II) de frigoríficos.

2.2.4. Residuos peligrosos

Los residuos de pilas y baterías se almacenan en el interior de la edificación nº 3, en una zona pavimentada de unos 65 m² de superficie.

El almacenamiento de bidones metálicos que han contenido aceites se localiza en el mismo edificio, en una superficie de 20 m².

2.2.5. Gestión de vehículos fuera de uso (VFU) en el CAT

El proceso incluirá las siguientes fases:

- **Control administrativo:** En el propio CAT se tramitará la baja definitiva de los VFU, previa entrega de la solicitud y documentación pertinente del vehículo, y se expedirá el certificado de destrucción, cuando se trata de automóviles, y de tratamiento medioambiental, para el resto.
- **Recepción y almacenamiento temporal:** Según el proceso al que vayan a ser sometidos en la fase posterior, cada VFU se almacenará en una zona específica de tratamiento:
 - VFU < 3.500kg: almacenamiento previo a destino a fragmentación (gestor).
 - VFU > 3.500kg: almacenamiento previo a oxicorte o corte con cizalla.
- **Descontaminación:** En esa misma zona, situada bajo cubierta y dotada de los elementos de elevación necesarios, se procederá a la extracción de todos los fluidos del vehículo, mediante sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos adecuados, así como a la retirada de los componentes indicados en el Anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y de todas aquellas piezas y componentes susceptibles de reutilización. No se realizará el lavado de piezas contaminadas.

En el caso de los VFU menores a 3.500 kg, el puesto de descontaminación consistente en una estructura con perfiles metálicos tipo HEB dispuestos en voladizo sobre pies derechos capaces de soportar el peso de los vehículos. La maniobra de elevación se llevará a cabo mediante una carretilla

Para realizar las tareas de elevación de vehículos industriales, mayores a 3.500 kg, dispondrá de 4 elevadores hidráulicos de 5.500 kg de capacidad.



- **Desguace:** En el caso de los vehículos de gran tamaño (autobuses, camiones, maquinaria industrial, como palas cargadoras, excavadoras, etc.), tras su descontaminación, serán desguazados mediante sopletes de mano o cizalla en una zona debidamente acondicionada (zona de corte con soplete) para generar trozos de tamaño susceptible para alimentar, según su naturaleza, a la planta fragmentadora, la prensa cizalla, o de ser enviados directamente a acería.

Al objeto de evitar vertidos accidentales durante la operación de extracción de fluidos del VFU, se dispondrá de bandejas de contención de derrames.

En cuanto al Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.), se espera tratar un máximo de 3.000 t/año de residuos que se corresponden con unas 835 uds. de vehículos tratados.

2.3. Resultados finales

La actividad desarrollada se corresponde con la gestión de residuos, a partir de la cual se obtienen materiales valorizables.

2.4. Almacenamiento

2.4.1. Zona de carga y descarga

Las zonas de carga y descarga de camiones están localizadas en las proximidades del acceso a las instalaciones desde la calle Duero y desde la calle Castilla. También se localizará otro punto de carga y descarga en las naves alquiladas.

La totalidad de estas zonas se encuentra pavimentada mediante solera de hormigón entre 20 y 25 cm de espesor.

2.4.2. Zonas de almacenamiento de residuos

Se dispone fundamentalmente de dos zonas de almacenamiento de residuos.

- **Zona de almacenamiento a granel:** Distribuida por toda la instalación, se puede localizar en el interior de edificaciones o en el exterior en zonas no cubiertas, dado que así se pueden almacenar residuos de mayor volumen y de carácter no peligroso.
- **Zona de almacenamiento de RAEE y residuos peligrosos:** Zona ubicada en el interior de la edificación 3, totalmente cubierta, pavimentada y con una superficie de 900 m². En esta zona se procede al almacenamiento de los siguientes residuos:
 - GAEE no refrigerados
 - PAEE
 - Aparatos de alumbrado
 - Equipos de informática
 - Televisores CRT
 - Componentes de RAEE
 - Bidones vacíos contaminados, superficie de 20m².

La planta dispone de dos zonas de almacenamiento de aceites usados hasta su envío a gestor autorizado:



- Nave de metales: se almacenan los aceites generados en la planta de RAEEs (equipos de frío), y las baterías, zona 67 m² donde se ubican unos contenedores de polietileno (con una capacidad máxima de 101 t).
- Zona de taller de mantenimiento: de unos 10 m² tendrá una capacidad de almacenamiento de hasta 6 GRG de 1.000 litros, que se colocarán sobre cubetos de retención de 1.200 litros de capacidad para la contención de derrames accidentales. En esta zona además del aceite usado, se almacenarán los filtros y latiguillos que se generen en las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y vehículos.
Esta nueva zona de almacenamiento se encuentra totalmente pavimentada y dotada de arquetas de recogida para que, en caso de fallo de los cubetos instalados, los vertidos accidentales se conducirían al separador de grasas.
La zona del CAT se encuentra próxima al taller.

La capacidad de almacenamiento total aparatos de intercambio térmico previo a su tratamiento es de 48 t.

2.4.3. Tipos de almacenamiento RAEE

- **Pila vertical:** Almacenamiento de equipos de frío y otros grandes aparatos eléctricos y electrónicos.
- **Contenedor de plástico:** Modo habitual para almacenar componentes.
- **Contenedor “tipo cuña”:** Para los PAEE, en espera de tratamiento.
- **Granel:** Existe un pequeño almacenamiento a granel, sobre superficie de hormigón, donde se acumulan PAEE a la espera de tratamiento (lote mínimo de tratamiento durante dos turnos), correspondiendo aproximadamente a unas 24 t, ocupando una superficie de 40 m².
- **Palés retractilados:** Se almacenan de esta manera para evitar daños por su fragilidad durante la manipulación y el transporte. Se realiza con monitores CRT, pantallas y equipos de producción de frío (consolas de aire acondicionado).
- **Jaulas:** Almacenamiento de los aparatos de alumbrado.
- **Bidones:** Almacenamiento de pilas y acumuladores.

2.4.4. Instalaciones petrolíferas

La instalación cuenta con dos depósitos de doble pared de almacenamiento de gasóleo para uso propio, uno para gasóleo A y otro para gasóleo B, ambos con 25 m³ de capacidad cada uno. Ambos sobre solera de hormigón de 20 cm.

2.4.5. Almacenamiento de residuos derivados de RAEE

Almacén situado en un lateral de la planta de tratamiento de RAEE destinado al almacenaje de los gases refrigerantes extraídos de los equipos de frío (Fase I).

El gas extraído puede almacenarse en dos tipos de recipientes, de 930 litros o 61 litros.

Dada la diversidad de gases empleados en los circuitos refrigerantes, el gas almacenado es una mezcla de los mismos, siendo los más corrientes:

- CFC: R11, R12, R502, R13, R13B1 y R113



- HCFC: R22, R14b, DI36, DI44, R401A, R401B, R402A, R402B, R403B, R408A y R409A.
- HFC: R134a, R404A, R413A, R407C, R410, R417A y R507
- Hidrocarburos: Isobutano, propano y ciclopentano

La mezcla se encuentra, en el interior de los recipientes, en estado líquido junto con una interfase en estado gaseoso. La presión de almacenamiento varía en función de si el llenado procede de la fase I (10 bar) o de la fase II (1 bar).

El volumen total almacenado en la instalación es el siguiente:

Tipo recipiente	Nº unidades	Cantidad (m ³)	Cantidad total (m ³)
Recipiente 930 l	6	207	1.241
Recipiente 61 l	10	13,35	133,5
TOTAL		1.374,5	

Los recipientes llenos se almacenan sobre estantería de perfiles metálicos rodeada por un cerramiento perimetral de rejilla metálica, de altura superior a los 2 m, siendo los laterales fijos y el frontal a base de puertas abatibles.

El pavimento es de una losa continua de 25-30 cm de espesor de hormigón armado.

2.4.6. Almacenamiento de productos químicos de gases de corte y soldadura

Almacenamiento temporal de botellas y botellones empleados para la actividad de corte con soplete de piezas de gran volumen que no pueden ser procesadas directamente. Los productos almacenados son:

- **Oxígeno:** 72 botellas de 22 kg, total 1.584 kg, que considerando una densidad de 1,42 kg/m³, el volumen total de almacenamiento es de 1.115,5 m³.

Se cuenta además con un depósito fijo de oxígeno líquido de 4.750 l de capacidad, 6 m de altura, 1'6 m de diámetro y 18'5 bar de presión máxima de trabajo.

Teniendo en cuenta las diferentes categorías de almacenamiento establecidas en la instrucción MIE APQ-5 "Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión", este almacenamiento es considerado de categoría 3 (almacenamiento de gases oxidantes de hasta 2.400 Nm³).

- **Propano:** 12 botellas de 35 kg, total 420 kg, que considerando una densidad de 2,064 kg/m³, el volumen total de almacenamiento es de 203,5 m³.

Teniendo en cuenta las diferentes categorías de almacenamiento establecidas en la instrucción MIE APQ-5 "Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión", este almacenamiento es considerado de categoría 3 (almacenamiento de gases inflamables de hasta 600 m³).

- **Stargon C15:** 6 botellas de 35 kg, total 210 kg. La densidad es mayor que la del aire, por lo que siempre va a ocupar un volumen menor que el aire. Teniendo en cuenta la densidad del aire (1,29 kg/m³), el volumen que representa los 210 kg es inferior a 163 m³.

Teniendo en cuenta las diferentes categorías de almacenamiento establecidas en la instrucción MIE APQ-5 "Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión", este almacenamiento es considerado de



categoría 1 (almacenamiento de gases inertes de hasta 200 m³).

2.4.7. Almacenamiento de nitrógeno líquido

En el interior del edificio de la planta de RAEE (en la zona de almacenamiento de los mismos), se encuentra instalado un tanque para el almacenamiento de nitrógeno líquido, empleado para el proceso criogénico de tratamiento.

El nitrógeno se emplea para:

- Inertizar la línea de tratamiento, en las etapas de trituración y transporte.
- Favorecer el arrastre de los gases refrigerantes.
- Licuar los gases refrigerantes.

La instalación está compuesta por los siguientes elementos:

- Depósito de 26 m³
- 2 gasificadores de 250 Nm³/h, para el cambio de estado del nitrógeno de líquido a gas.
- Instrumentación de control y equipo auxiliar
- Tuberías de interconexión entre el depósito y los gasificadores, y entre éstos y la planta de tratamiento.

2.5. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Destino aprovechamiento
CYII	3.200 m ³	Trituración y tratamiento de PAEE Aseos y vestuarios Limpieza y mantenimiento Instalaciones Contra Incendios

(*) Datos promedio de los consumos del período 2016-2021.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 6.884 kW
 - Consumo energía anual estimado*: 3.750 MWh

(*) Tras la modificación.

- Combustibles

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo previsto tras la modificación
Gasóleo A	Depósito doble pared 25 m ³	460.250 l
Gasóleo B	Depósito doble pared 25 m ³	567.500 l



2.6.2. Instalaciones de combustión

La instalación no cuenta con calderas para calefacción o agua caliente sanitaria.

Para los casos de fallo de suministro eléctrico, se dispone de 2 grupos electrógenos para el Sistema de Alimentación Ininterrumpida (S.A.I.) del departamento de informática. Igualmente se dispone de dos motobombas para dar servicio de protección contra incendios (P.C.I.)

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal	Tipo de combustible
Grupo electrógeno	SAI	2 unidades de 32 y 17 kW	Gasóleo C
Motobomba	PCI	2 unidades de 95 y 19 kW	Gasóleo C

2.6.3. Sistemas de frío y refrigeración

La actividad no cuenta con torres de refrigeración ni condensadores evaporativos, con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de contaminación presentes en la instalación son las siguientes:

- La emisión de gases de combustión originados por vehículos pesados de transporte de residuos, la maquinaria auxiliar, generadores, motobombas, etc.
- Procesos de movimiento de materiales y acopio de los mismos en zonas no cubiertas.
- Focos asociados a las plantas de tratamiento de RAEE.
- Operaciones de cizallado y compactado de metales.

3.1.2. Focos emisores

En la siguiente tabla se muestra el inventario de focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos presentes en las instalaciones.

Nº foco	Denominación	Grupo	Código
4	Grupo motobomba PCI 95 kW	-	02 01 05 04
5	Grupo motobomba PCI 19,11 kW	-	02 01 05 04
6	Grupo electrógeno SAI 32 kW	-	02 01 05 04
7	Grupo electrógeno SAI 17 kW	-	02 01 05 04
8	Nueva planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	B	09 10 09 06



Nº foco	Denominación	Ø (m)	Altura (m)*	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Nº orificios y Ø (mm)
8	Nueva planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	0,08	6,5	0,5	0,5	1 (50)

(*) *Altura sobre el nivel del suelo*

3.1.3. Emisiones difusas

Las principales emisiones difusas de material particulado son aquellas asociadas con las actividades de manipulación de los distintos materiales metálicos y no metálicos, sobre todo en aquellas operaciones que tienen lugar en el exterior y en zonas no cubiertas. Entre estas actividades, destacan la clasificación, cizallado, compactado y almacenamiento de dichos materiales.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido las constituyen las operaciones de carga, manipulación y descarga de materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones productivas de mayor capacidad (grúas, cizalladoras, compactadoras y planta de trituración de equipos de frío).

3.3. Generación de vertidos

La instalación no emplea agua para el desarrollo del proceso de gestión de residuos, por lo que no se generan efluentes residuales de tipo industrial. Las únicas corrientes de vertido generadas en la instalación son aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios del personal, y aguas pluviales.

En la planta de tratamiento de equipos de frío se genera un agua de condensación procedente de la etapa de criogenia. Esta agua es tratada en un filtro de sílex de antracita con un sistema de cloración y posterior almacenamiento en depósito, utilizándose posteriormente para suprimir polvo ambiente y puntualmente baldeo, por lo que parcialmente, dicho efluente puede alcanzar el sistema de saneamiento.

También se emplea una pequeña cantidad de agua durante la etapa de trituración de PAEE, pero ésta se encuentra en circuito cerrado. Igualmente, se emplea agua en la zona de RAEE para suprimir polvo ambiente, y esporádicamente, como medida de prevención de dicho impacto o para evitar el aumento de temperatura en épocas estivales, en los almacenamientos de chatarra y evitar así posibles conatos de incendios. Además, el agua también podría usarse puntualmente para la limpieza de los equipos, principalmente aquellos que por su morfología y tamaño no pueden salir de la planta.

La instalación cuenta con red separativa de efluentes (sanitarias y pluviales). Existen cinco puntos de conexión con el sistema integral de saneamiento del polígono por donde se vierten los efluentes residuales generados.



Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Destino de vertido
1	Pluviales Sanitarias Limpieza	SI (Separador de hidrocarburos)	Sistema Integral de Saneamiento Destino final EDAR "Velilla de San Antonio"
2			
3			
4			
5	Sanitarias	No	

3.4. Generación de residuos

Residuos peligrosos

Residuo	LER	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Aceites minerales	13 02 05 *	21.660	GRG
Lodos separadores hidrocarburos	19 08 10 *	26.225	Separadores
Envases contaminados	15 01 10 *	---	Bidones
Absorbentes contaminados	15 02 02 *	4.000	GRG
Filtros de aceite	16 01 07 *	500	GRG
Pilas y acumuladores	16 06 03 * 16 06 04 *	---	Bidones
Fluorescentes	20 01 21 *	---	Cajones especiales
Baterías plomo	16 06 01 *	---	Contenedores estancos
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	08 03 17 *	---	Sacas
Baterías y acumuladores	20 01 33 *	---	Contenedores
Residuos con hidrocarburos	13 05 08 *	18.560	Desarenadores
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02 *	15.726	Bidones
Aceite de aislamiento no clorado	13 02 08 *	--	Depósito con cubeto contención

Residuos no peligrosos

Residuo	LER	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Residuos de tóner de impresión	08 03 18	--	Sacas
Neumáticos fuera de uso	15 01 03	10.000	Granel
Papel y cartón	20 01 01	25.000	Compactador
Vidrio	20 01 02	---	Contenedor
Madera distinta a la especificada 20 01 37	20 01 38	---	Granel
Plásticos	20 01 39	---	Contenedor
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	20.000	Contenedor



3.5. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas

De acuerdo con las diferentes zonas descritas y las actividades llevadas a cabo en el emplazamiento, las principales fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son las siguientes:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de tratamiento fase I de equipos de frío
- Depósitos de almacenamiento de combustibles

De acuerdo con lo recogido en el informe preliminar de situación del suelo y con el primer informe periódico, no se consideró necesario realizar caracterizaciones analíticas de suelos y/o de aguas subterráneas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas preventivas establecidas en la instalación para minimizar las emisiones atmosféricas son las indicadas a continuación:

- El aire aspirado del triturador de los equipos de frío se trata en un filtro de partículas de fibra sintética antiestática de 96 m² de superficie filtrante.
- Las aspiraciones de los transportadores sinfín calefactados son tratados en sendos filtros de partículas antiestáticas de 14m² de superficie filtrante y dotados de limpieza automática de nitrógeno.
- Enfriamiento en lavador de columna de las aspiraciones salientes del triturador y transportadores, con posterior tratamiento criogénico mediante nitrógeno.
- Aspiraciones en determinados puntos del tratamiento Fase II de RAEE (tambores magnéticos e inductor, etc.) de material particulado que es conducido a filtros de cartuchos de 64 m² de superficie filtrante.
- Mantenimiento periódico de la maquinaria auxiliar empleada en la instalación (palas cargadoras, prensas móviles, retroexcavadoras, carretillas elevadoras, plataforma elevadora, barredoras, etc.).
- Limpieza y baldeo de los viales, y de los acopios de metales que tienen lugar fuera de zonas cubiertas, fundamentalmente en periodos secos.

En lo que respecta a las medidas preventivas frente a la generación de ruidos, la instalación tiene establecidas las siguientes:

- El grupo hidráulico de las prensas cizalla se ubica en el interior de un cubo de hormigón de 40 cm de espesor.
- Instalación de paneles lindero en las prensas cizalla para evitar la transmisión de ruido durante la alimentación del material al cajón de prensado y en la caída del material cizallado. Estos paneles son de acero galvanizado en su parte exterior, chapa fonoabsorbente en el interior y relleno de fibra de vidrio e instalados entre pilares metálicos.
- Aislamiento de la cámara de trituración en un habitáculo con forma de cubo construido a base de paneles similares a los instalados en los linderos de las prensas cizalla.



4.2. Vertidos líquidos

La instalación dispone de separadores de hidrocarburos antes de la conexión de las redes internas de pluviales con el sistema integral de saneamiento.

4.3. Residuos

Las medidas establecidas son aquellas encaminadas a minimizar la producción de residuos derivados de estas operaciones de gestión o de tareas de mantenimiento:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas implantadas en la instalación se diferencian en:

- Medidas organizativas
 - Procedimiento de recepción de materiales en la instalación, de tal forma que cada material recibido, se descarga en una zona adecuada según el tipo de residuo (peligroso o no peligroso).
- Medidas técnicas
 - Pavimentación de toda la instalación mediante solera de hormigón de 25- 30cm de espesor sobre una capa de zahorra de 20cm. Periódicamente se realizan inspecciones visuales del estado de la pavimentación, llevándose a cabo las pertinentes reparaciones oportunas.
 - Instalación de dispositivos de contención de derrames en las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos líquidos.
 - La nave de tratamiento Fase I, el almacenamiento de baterías y el almacén de residuos peligrosos está dotada de caída hacia una arqueta lineal de recogida de vertidos, que los conduce a un cubeto estanco.
 - El suelo de las naves de alquiler también se encuentra totalmente pavimentado, con una solera de hormigón de 15 cm.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en la calle Duero, 17, en el interior del Polígono Industrial "Las Acacias", dentro del término municipal de Mejorada del Campo.

La parcela de forma rectangular, de 230 m de frente de fachada, 160 m de fondo y 36.800 m² de superficie, se encuentra delimitada:

- Al Noreste con terrenos del polígono industrial sin urbanizar.
- Al Sureste y al Noroeste con parcelas industriales.
- Al Suroeste con la calle Duero.

La instalación se localiza en el interior de un polígono industrial consolidado. Las viviendas



residenciales más cercanas a la instalación se ubican a una distancia mínima de 230 m. El núcleo de población más próximo es el de Mejorada del Campo.

El cauce superficial más cercano a la instalación es el río Jarama, a una distancia aproximada de 2 km al Oeste.

El clima de la zona puede clasificarse como mediterráneo continental, caracterizado por una irregularidad térmica y pluviométrica. Los datos climáticos reflejan estaciones térmicas con un periodo de sequía en los meses de verano y principios de otoño. Las mayores frecuencias anuales de la dirección del viento corresponden con la dirección Suroeste, siguiéndole el Noreste. Las mayores velocidades mensuales se corresponden con vientos de 26 km/h de componente Norte, siguiéndole vientos de 25 km/h de componente Noroeste.

Mejorada del Campo se encuentra situada en el centro de la Cuenca de Madrid, zona de relieve suave por la que circulan, desde el norte, los ríos Henares y Jarama. Las terrazas de los ríos Henares, Jarama y Pantueña-Anchuelo y sus llanuras o fondos aluviales son los depósitos cuaternarios más representativos de la zona.

En el valle del río Jarama, las litofacies características y su frecuencia de aparición son semejantes a las del río Henares. El perfil mejor conocido y conservado es el presente en el municipio de Mejorada del Campo. Está compuesto, al menos, por 7 terrazas, de cotas relativas entre los +40 m y los 125-135 m. Los materiales detríticos gruesos de las terrazas tienen naturaleza de cuarcitas mayoritarias, con mayor presencia de cuarzos en los tamaños pequeños y débil presencia de calizas, sílex y eruptivos y metamórficos. Los cantos se agrupan, normalmente, en más del 70% entre los 2 cm y los 8 cm, y el centilo oscila entre los 24 cm y 30 cm, de eje mayor. Los espesores no sobrepasan los 6 m, a no ser la terraza Granja (+ 125-135 m) que soporta, sobre las gravas fluviales y limos de llanura, depósitos de clara influencia lateral constituidos por facies arenosas y de gravilla, arcillosas y limoarenosas y paleocanales de gravas poligénicas, de procedencia Noreste. La potencia de estos aportes laterales es de unos 6 o 7 m.

En el perfil de Mejorada del Campo, la asociación mineralógica de las terrazas es de estaurólita (25-48%) - granate (12-34%) - turmalina (10-24%), y en los ligeros domina el cuarzo (65-90%), siendo algo más abundante las plagioclasas que las ortosas.

La masa de agua subterránea presente en el ámbito de la instalación es la denominada "*Madrid: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007)*", formada por los depósitos aluviales y de llanura de inundación de los ríos Jarama y una parte del Tajuña, junto con depósitos de terraza. La zona no saturada incluye gravas poligénicas, arenas, limos y arcillas de edad Cuaternario.

La instalación no afecta a espacios naturales protegidos, siendo los más próximos a una distancia aproximada de 300 m al Oeste de la instalación los siguientes:

- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- LIC/ZEC Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid.
- ZEPA Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la *Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.*

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones sobre las MTD generales para el Tratamiento de Residuos.		
1.1.	Comportamiento ambiental global.		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		SI (apartado 2.4. Anexo II)
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores		SI
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		SI
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		SI
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		SI
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		SI
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		SI
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		SI
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		SI
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SI
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		SI
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		SI
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		SI
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		No aplica
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		SI
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		SI
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos		SI
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos		SI
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida		SI
e)	Garantizar la separación de residuos		SI
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos		SI
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes		SI
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:		SI
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:		SI (Vertido al SIS de aguas sanitarias y pluviales, previo paso por separador de hidrocarburos)
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:		SI (Aptdo. 3 del Anexo I y Aptdo.4 del Anexo II)
MTD 4.	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Optimización del lugar de almacenamiento		SI (Se dispone de croquis del almacén con la distribución de materiales, listado de comprobación de tareas para la verificación del buen estado y correcto almacenamiento de los materiales en la planta, así como procedimientos que regulan las normas del correcto estado del almacén)
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento		
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento		
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación					
MTD 5.	<p>Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</p> <p>Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento.</p> <p>Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, - la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, - se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, - se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. 		SI					
1.2.	Monitorización.							
MTD 6.		<p>En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p>	No aplica					
MTD 7.		<p>Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p>	No aplica					
MTD 8.	<table border="1" data-bbox="343 1769 997 1816"> <tr> <td data-bbox="343 1769 475 1816">CFC</td> <td data-bbox="475 1769 593 1816">Ninguna norma EN disponible</td> <td data-bbox="593 1769 790 1816">Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC</td> <td data-bbox="790 1769 909 1816">Una vez cada seis meses</td> <td data-bbox="909 1769 997 1816">MTD 29</td> </tr> </table>	CFC	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29	<p>La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p>	<p>SI (Aptdo 3.4. Anexo I y 4.1. Anexo II)</p>
CFC	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29				



Apartado de la Decisión EU	MTD		COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD			Implantación
	COVT	EN 12619	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos	Una vez cada seis meses	MTD 25	
			Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29	
			Tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico (?)	Una vez cada seis meses	MTD 31	
			Tratamiento mecánico-biológico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 34	
			Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos (?)		MTD 41	
			Re-refinado de aceites usados		MTD 44	
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.		No aplica			
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		No aplica			
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		SI (Establecido en Anexo II de la AAI)			
1.3.	Emisiones a la atmósfera.					
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica			



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No aplica
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia:		-
b)	Aplicación de un tratamiento químico		-
c)	Optimización del tratamiento aerobio El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos		-
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		SI
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), - utilización preferente de traslados por gravedad antes que, por bombas, - limitación de la altura de caída de los materiales, - limitación de la velocidad del tráfico, - utilización de barreras cortaviento. 		Limitación de la velocidad interior de la instalación. Limitación del apilamiento de materiales. Almacenamiento de material pulverulento bajo techo y protegido por muros laterales. Almacenamiento en sacas cerradas del material pulverulento. Maquinaria con marcado CE Sistemas de captación en los cabios de dirección de materiales en la planta de RAEE. Confinamiento del flujo de material pulverulento (PUF) en cinta transportadora cerrada e instalación de criba zig-zag. Humectación en prensa cizalla. Limpiezas periódicas de las zonas productivas mediante barredoras.
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, - juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, - bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, - bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, - orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC. 		
c)	Prevención de la corrosión Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - selección adecuada de los materiales de construcción, - revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión. 		
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), - mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, - recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión. 		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
e)	Humectación Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.		
f)	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas) Véase la sección 6.2. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.		NO
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica
a)	Diseño correcto de la instalación		-
b)	Gestión de la instalación		-
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica
a)	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha		-
b)	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas		-
1.4.	Ruido y vibraciones.		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		SI
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.		<p>Cabina de aislamiento en el molino de trituración.</p> <p>Pantalla acústica en el lindero perimetral de la prensa cizalla.</p> <p>Realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria.</p> <p>Compresores y bombas de accionamiento directo.</p> <p>Apantallamientos acústicos y juntas anti vibraciones en la planta.</p>
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		
1.5.	Emisiones al agua.		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Gestión del agua El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), – optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), – reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		SI
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las		No aplica (no se emplea agua en el proceso de gestión de residuos)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		SI
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). 		SI
e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		SI
f)	Separación de corrientes de agua Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.		SI
g)	Infraestructura de drenaje adecuada La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.		SI
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		No aplica
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas recogidas en el documento de Decisión.		No aplica
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes.		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		
a)	Medidas de protección Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		SI (Instalación cuenta con plan de autoprotección, RD 393/2007 y con Plan de emergencias ambientales)
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales.		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica
1.8.	Eficiencia energética.		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:		
a)	Plan de eficiencia energética		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Registro del balance energético		SI
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		SI
2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos.		
2.1.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1.	<i>Emisiones a la atmósfera</i>		
MTD 25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		
a.	Uso de ciclones		NO
b.	Filtración por filtro de mangas		SI
c.	Depuración húmeda		NO
d.	Inyección de agua en la trituradora		NO
2.2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos.		
2.2.1.	<i>Comportamiento ambiental global MTD</i>		
MTD 26	Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación:		
a.	aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración		SI
b.	tirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos)		SI
c.	tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.		SI
2.2.2.	<i>Deflagraciones</i>		
MTD 27	Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas.		
a.	Plan de gestión de deflagraciones		SI
b.	Amortiguadores de alivio de presión		SI
c.	Pre-trituración		NO
2.2.3.	<i>Eficiencia Energética</i>		
MTD 28	Parar utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora		SI (Nivelación de la alimentación)
2.3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC.		
2.3.1.	<i>Emisiones a la atmósfera</i>		
MTD 29	Para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD14d, la MTD14h, la técnica a. y una de las técnicas b. o c. que se indican a continuación o ambas.		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación									
a.	Optimización de la eliminación y captura de aceites y refrigerantes		SI (La planta dispone de un equipo de succión al vacío de fluido refrigerante)									
b.	Condensación criogénica		SI (Los gases se tratan en una unidad criogénica con nitrógeno líquido)									
c.	Adsorción		SI (Los gases residuales con contenido en compuestos orgánicos pasan por un filtro de zeolitas)									
	<p style="text-align: center;"><i>Cuadro 6.4</i></p> <p>Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de COVT y CFC resultantes del tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Parámetro</th> <th style="width: 20%;">Unidad</th> <th style="width: 50%;">NEA-MTD (Media a lo largo del periodo de muestreo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³</td> <td>3-15</td> </tr> <tr> <td>CFC</td> <td>mg/Nm³</td> <td>0,5-10</td> </tr> </tbody> </table> <p>La monitorización asociada se indica en la MTD 8.</p>		Parámetro	Unidad	NEA-MTD (Media a lo largo del periodo de muestreo)	COVT	mg/Nm ³	3-15	CFC	mg/Nm ³	0,5-10	
Parámetro	Unidad	NEA-MTD (Media a lo largo del periodo de muestreo)										
COVT	mg/Nm ³	3-15										
CFC	mg/Nm ³	0,5-10										
2.3.2.	Explosiones											
MTD 30	Para prevenir las emisiones resultantes de explosiones durante el tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas que se indican a continuación.											
a.	Atmósfera inerte		SI (Inyección de nitrógeno para trabajar en atmósfera inerte, concentración oxígeno inferior 4%)									
b.	Ventilación forzada		NO									
3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos.											
4.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos.											
5.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos líquido de base acuosa.											

